



Nº 003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, 03 ENE 2017

VISTOS:

La Nota Interna MMAYA/DGP N° 0591/2016, de 30 de diciembre de 2016 por la que el Director General de Planificación, solicita la emisión de Resolución Ministerial de “**ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES Y SITIOS RAMSAR EN BOLIVIA**”; todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el párrafo I del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado (**CPE**) establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, como un derecho fundamental para la vida.

Que los numerales 4 y 5 del párrafo II del Artículo 298 de la Norma Suprema, establecen que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua; así como el régimen general de recursos hídricos y sus servicios.

Que el Artículo 348 de la misma norma señala I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que la misma **CPE** en su Artículo 373 establece: “I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley”.

Que el párrafo I del Artículo 374 de la **CPE** establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, siendo deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. El párrafo II, define que el Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua; en ese entendido el párrafo III, reconoce que los humedales son prioritarios para el Estado, se deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el Artículo 376 de la citada **CPE** define que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. Por lo tanto el Estado evitará acciones que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los



